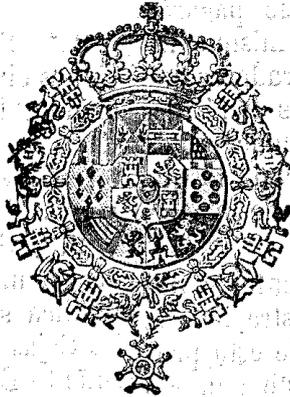


BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes; por medio año 90; por año 170, llevado a domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 9 de marzo de 1863 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DEL ESTADO.

MAYOR CUANTÍA.

Clero.—Partido y pueblo de Toledo.—Rústica.

Número 5450 antiguo y 1 moderno del inventario.—Una huerta sita en término de esta ciudad, denominada del Valparaiso, procedente del Clero, que consta de 22 fanegas y 246 estadales de á 500 estadales del marco de Toledo, ó sean 10 hectáreas, 57 áreas y 12 centiáreas: linda por O. y M. con otra de D. Juan Antonio Gallardo, y por N. con el río Tajo. Comprende

en su superficie 334 árboles frutales, 100 álamos negros y 300 blancos, y justipreciados todos así como los restos de fábricas y demás que contiene como de su propiedad, y clasificado el terreno de su suelo, asciende su valor en venta 102.800 rs., en renta 4200: se halla sin arrendar en el día, y ha sido capitalizada por la renta que la han fijado los peritos en 94.500, se subasta por la tasación.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, con-